

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00262 -00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO
ACCIONADA:	JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
VINCULADOS:	LAURA PÉREZ PATIÑO E INTEGRANTES DE LISTA DE ELEGIBLES PARA "SECRETARIO DE CIRCUITO NOMINADO"
ASUNTO:	ESTÉSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE DECRETÓ NULIDAD ADMITE TUTELA ORDENA VINCULACIÓN DE INTEGRANTES DE LISTA DE ELEGIBLES
AUTO:	1428

El 1 de agosto pasado se admitió la presente acción de tutela, y se dictó fallo el 11 de agosto siguiente, declarando el amparo constitucional improcedente. El 22 de agosto posterior, se concedió la impugnación presentada por la parte actora. En la misma fecha el proceso fue repartido para su conocimiento en segunda instancia al Magistrado Dohor Edwin Varón, que por auto interlocutorio 189 del 19 de septiembre de 2023, y notificado en la presente fecha, hizo la siguiente declaración:

“RESUELVE PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio, inclusive, dentro del trámite tutelar con radicado 17-001-33-33-001-2023-00262-01; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conservándose como válidas las pruebas que fueron allegadas al proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente del presente asunto al Juzgado de origen para que se adelante nuevamente el trámite tutelar de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído”.

La razón de la anterior determinación se basó en el siguiente argumento:

“Colofón de lo anterior, dado que el derecho alegado por la parte actora sienta sus bases en que la demandante conforma el registro de elegibles, estima esta instancia que resulta absolutamente necesario permitir a todas las personas que conforman el registro de elegibles para el cargo de “Secretario del Circuito” hacerse parte del presente trámite constitucional, dado que bien pueden existir otros concursantes que hallándose en dicho registro cuenten con igual o mejor posición que la accionante para deprecar su nombramiento en la vacante temporal del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, respecto del cargo de Secretaria.

En conclusión a juicio de esta instancia, el derecho o eventualmente la expectativa legítima cuya protección se depreca por la parte accionante, no puede ser objeto de decisión por parte del Juez Constitucional sin efectuar la vinculación de las demás personas que conforman el registro de elegibles para el cargo en cuestión, pues la decisión que se adopte sobre este podría afectar los derechos de aquellos, por lo tanto era necesario escuchar a dichos ciudadanos y garantizarle su derecho de

intervenir en el presente tramite, necesidad que se encuentra soportada en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por la Corte Constitucional, quien ha indicado". Resaltado del juzgado.

En acatamiento a lo resuelto por el *Ad Quem*, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Magistrado Dohor Edwin Varón, que por auto interlocutorio 189 del 19 de septiembre de 2023, y notificado en la presente fecha, declaró la nulidad de todo lo tramitado en esta acción constitucional desde el auto admisorio, inclusive.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10, 13 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela promovida por la señora **LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO** (C.C. 24.344.502) en contra del **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** para la protección de sus derechos fundamentales *“a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, (...) derecho al acceso a cargos públicos a través del mérito, y a la confianza legítima”*.

TERCERO: VINCULAR a la señora **LAURA PÉREZ PATIÑO** considerando que, de las resultas de esta acción constitucional pueden verse afectados los intereses de la misma, quien actualmente ocupa en provisionalidad el cargo objeto del debate tutelar.

CUARTO: SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN del escrito de tutela, sus anexos y este auto admisorio al **Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas -Presidencia-** a fin de que remitan por correo electrónico

las citadas piezas procesales a todos los aspirantes integrantes de la lista de elegibles para el cargo “**Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260634**”, conformada dentro de la Convocatoria No. 4, de “Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Seccional” para que dichas personas, si lo consideran pertinente, expresen dicho interés dentro del proceso, y dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva notificación electrónica.

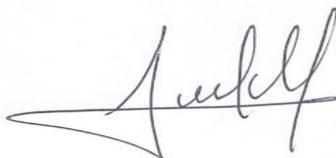
De igual forma, el Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas –Presidencia- deberá proceder a la publicación del escrito de tutela, sus anexos y este auto admisorio en la página Web de la Rama Judicial.

De las actuaciones que se acaban de referir se enviará constancia a este Despacho Judicial dentro del término de dos (2) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **JUEZ CUARTA PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** y a los **VINCULADOS**, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndole que deberá pronunciarse sobre los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, pudiendo aportar las pruebas que consideren necesarias y demás actuaciones que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: REMÍTANSE las contestaciones a esta acción tuitiva, y los memoriales del caso, al correo electrónico del Juzgado admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

